Resolución Comisión Disciplinaria

N° 84-CD-FPF-2025

Expediente N° 46-CD-FPF-2025

Lima, 3 de junio de 2025

VISTOS:

- Informe del delegado del partido disputado el 25 de mayo de 2025 entre el Club Deportivo Garcilaso y el Club Juan Pablo II por la fecha 14 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.

- Informe denominado "Resumen del Partido".

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

La Comisión Disciplinaria ha analizado los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión y ha advertido la potencial configuración de conductas pasibles de sanción. En ese sentido, de acuerdo al informe del delegado del partido, el Señor Jack Kevin Duran Aban (jugador del Club Juan Pablo II), al ser sustituido al minuto 73 del encuentro deportivo, habría roto la mampara de vidrio del túnel de salida tras asestarle una patada.

1) Informe del Delegado:

Observaciones o comentarios sobre conducta visitante (jugadores y oficiales) *

EL JUGADOR CAMBIADO JACK DURAN (28) TUVO UNA CONDUCTA VIOLENTA ROMPIENDO LA MAMPARA DE SALIDA DEL TUNEL A LOS 73 MIN.

(2) EL JUGADOR CUANDO SE HIZO EL CAMBIO A LOS 73' JACK DURAND CON CAMISETA # 28 A SU SALIDA DEL CAMPO ROMPIO DE UNA PATADA LA MAMPARA DEL TUNEL DE SALIDA.

2) Informe Resumen del Partido:

OBSERVACIONES: (Espacio para registrar cualquier observación relevante del partido, como lesiones, interrupciones del juego, incidentes con el público, etc.)

AL MINUTO 73' EL JUGADOR JACK K. DURAND (28) CUANDO SE HACE CAMBIO ROMPE LA MAMPARA DE VIDRIO DE UNA PATADA EN EL TUNEL.

Conforme a ello, la Comisión Disciplinaria deja constancia que todo acto de violencia se encuentra tajantemente rechazado por este Colegiado; por lo cual, en atención a lo dispuesto

en los artículos 12°[1], 20°[2], 21°[3] y 22°[4] del RUJ-FPF, esta Comisión dispone iniciar un procedimiento disciplinario contra el señor Jack Kevin Duran Aban.

Asimismo, estando a la potencial infracción de las disposiciones normativas previamente mencionadas y en atención a la responsabilidad objetiva que recoge la normativa aplicable a la presente competición, este Colegiado dispone correr traslado al Club Juan Pablo II a efectos de que se pronuncie de acuerdo a su derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 70°[5]; y el artículo 73°[6] del RUJ-FPF.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

---

[1] ***Artículo 12. Sanciones a personas físicas***
Las siguientes sanciones son aplicables a las personas físicas:
a) amonestación;
b) expulsión;
c) suspensión por partidos, días o meses;
d) prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos;
e) prohibición de acceso a estadios;
f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol,
g) retirada de licencia, habilitación o permisos a intermediarios y/o a agentes organizadores de partidos.

[2] ***Artículo 20. Suspensión***
1. La suspensión por partido supone la prohibición de participar en los partidos siguientes y también de situarse en las inmediaciones del terreno de juego. Esta prohibición alcanza al siguiente torneo en lo que corresponda.
2. Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores.
3. Un oficial suspendido no podrá acceder a los vestuarios o banca de sustitutos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21.
4. La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Salvo disposición especial en contrario, no puede ser superior a 24 partidos o 2 años.
5. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.
6. Si la suspensión conllevara una multa, la suspensión podrá prolongarse hasta que esta se abone íntegramente.

[3] ***Artículo 21. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos***
La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos afecta no solo el derecho a entrar en aquellos, sino también a situarse en las inmediaciones del terreno de juego.

[4] ***Artículo 22. Prohibición de acceso a estadios***
La prohibición de acceso a estadios priva de la posibilidad de hacerlo a uno o a más, según se determine en la resolución sancionadora.

[5] ***Artículo 70. Organización de partidos***
*1**) Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales,** público asistente, aficionados, así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso. (Énfasis Agregado)*

[6] ***Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***
1) El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT.

RESUELVE:

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISPCIPLINARIO** contra el **SEÑOR JACK KEVIN DURAN ABAN** y el **CLUB JUAN PABLO II** por la presunta infracción de las disposiciones normativas señaladas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR JACK KEVIN DURAN ABAN** y el **CLUB JUAN PABLO II** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

TERCERO : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 46-2025-CD-FPF, por lo que exhorta a las partes a que, sus futuros escritos, deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos